Esquel, de setiembre de 2014.-

------**VISTO**: ----------

------La recusación sin expresión de causa formulada (fs. 06) por la Dra. E. C. contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Gunther Enrique Flass y la excusación del Dr. Omar Magallanes (fs. 45) para entender en las presentes actuaciones; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que la recusación sin expresión de causa presentada por la Dra. E. C., por derecho propio, contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Gunther Enrique Flass en base a las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII-Nº 5, ha sido presentada en tiempo y forma.----------

------Que este instituto es un mecanismo que la ley prevé para apartar del conocimiento de la causa al juez y permite que pueda ser realizada sin el requerimiento de formas sacramentales para su proposición, de modo que ejercitada oportunamente, como informa el precepto corresponde hacer lugar al planteo efectuado.----------

------Asimismo, el Dr. Omar Magallanes, se excusa de intervenir en autos. Manifiesta que actuó en carácter de Juez Civil Subrogante a fs. 45, 61, 63, 67, 71, 72, 74, 87, 102, 104 y 133 de los autos principales, razón por la cual motivos de decoro y delicadeza lo llevan a excusase de actuar en las presentes actuaciones (Doctrina del art. 30 del CPCC).----------

------Analizadas las actuaciones y los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) TENER por recusado sin causa al Dr. Gunther Enrique Flass para entender en los presentes.----------

------2°) ESTABLECER que el tribunal que dictará sentencia queda integrado por los Dres. Früchtenicht- Petris-Vicel.----------

------3°) REGISTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2014. CONSTE.-